



RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 0002-2021-GM-MDSJB.

San Juan Bautista, 05 de enero del 2021

VISTO:

El Acta de Informe Oral, de fecha 29 de diciembre de 2020, Informe del Órgano Instructor N° 48-2020-SGRH-MDSJB, de fecha 14 de diciembre de 2020, Descargo por escrito del servidor Edwin Caroli Peña Ahuanari, de fecha 04 de diciembre, Resolución del Órgano Instructor N° 21-2020-SGRH-GAF-MDSJB, de fecha 27 de noviembre de 2020, Informe de Precalificación N° 28-2020-STPAD-SGRH-MDSJB, de fecha 24 de noviembre del 2020:



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, la misma que es de aplicación en el Sector público, norma legal que está reglamentada por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y EL PUESTO DESEMPEÑANDO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:



Nombres y Apellidos: EDWIN CAROLI PEÑA AHUANARI.
Puesto : Responsable del Área de Planilla.
Lugar : Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. Antecedentes:

Que, mediante el Informe N° 173-2020-AP-SGRH-GAF-MDSJB y sus anexos, se desprende que, el servidor EDWIN CAROLI PEÑA AHUANARI, abusando del cargo que ostentaba como responsable del área de planilla, se habría consignado personalmente de forma indebida, en su incentivo laboral por productividad, monto equivalente en dinero muy por encima de lo permitido conforme lo establece la Directiva N° 001-2013-A-MDSJB, la misma que regula el otorgamiento del incentivo laboral por función directriz y productividad en la municipalidad distrital de san juan bautista, siendo así que para los servidores dentro del Nivel y/o Categoría STB, el incentivo laboral por productividad es desde S/ 0.00 hasta S/ 1,600.00, pero de acuerdo a lo que contiene las boletas de pago del servidor EDWIN CAROLI PEÑA AHUANARI, de los meses de enero a agosto de 2020, se aprecia que el importe por Productividad es mucho mayor del monto máximo permitido para los servidores dentro del Nivel y/o Categoría STB, conforme se desprende del siguiente cuadro de resumen:

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
Que doy fe, que el presente documento, es copia fiel del original que se ha
tenido a la vista, quedo enlazado con el N° de Registro 013 y en el
Folio N° 340 del libro respectivo, San Juan Bautista, 05 de enero del 2021.
JENNY LUZ BUTIERREZ DEL AGUILA
FEDATARIO
C.A. N° 271-2019-A-0016-J0

Ahora por el gran cambio!!!

01TC



presente caso no hay supuesto que eximan de responsabilidad al investigado, además de que es totalmente proporcional la sanción de **DESTITUCIÓN**, puesto que la falta cometida por el servidor investigado es grave, la misma que ha causado un grave perjuicio a las arcas de esta entidad municipal, con la agravante que dicho acto fue cometido en ejercicio de su cargo como responsable del área de planillas.”

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN al servidor **EDWIN CAROLI PEÑA AHUANARI**, por haber incurrido en **FALTA DISCIPLINARIA GRAVE**, infracción tipificada como falta administrativa en el literal o). Del artículo 120° del Reglamento Interno de Trabajo, esto es; “*Aceptar o procurar beneficios o ventajas indebidas en las entidades públicas o privadas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”, literal h). Del Artículo 85° de la Ley N° 30057, esto es; “*El abuso de autoridad, la prevaricación, o el uso de la función con fines de lucro*”, y al literal f) del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. (Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley Del Servicio Civil), esto es; “*Usar la función con fines de lucro personal*, constituyéndose en agravante el cobro por los servicios gratuitos que brinde el Estado a poblaciones vulnerables”. (Lo resaltado en negrito, cursiva, es nuestro).

ARTICULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el recurso impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, en el presente caso ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (Órgano Sancionador), Precisando que la interposición de recursos impugnatorios **NO SUSPENDE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO**.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia fedateada de la presente resolución al Área de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de esta entidad edil, a fin que se registre en el legajo personal del servidor sancionado.

ARTICULO CUATRO: REMITIR todo lo actuado a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta institución edil, a fin de que este cautele y registre en el Sistema del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), de acuerdo con lo establecido en el artículo 98° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTICULO QUINTO: Poner en conocimiento al sancionado que de ser el caso, al presentar el recurso impugnatorio de apelación, deberá de adjuntar al escrito, el Formato N° 001-2017-SERVIR/TSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Municipalidad Distrital de San Juan Bautista

CPC Dora Amparo Vigo De Zumaeta
GERENTE MUNICIPAL

Ahora por el gran cambio!!!



Municipalidad Distrital De San Juan Bautista

Que doy fe, que el presente documento es copia fiel del original que he
tenido a la vista, queda anotado con el N° de Registro 013
Folio N° 34.0 del libro respectivo San Juan B. 06/01/2017

JENNY LUZ GUTIERREZ DEL AGUILA
FEDATARIO
S.A. N° 271-2018-A-MUN-SJ